



**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 2º, LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 15 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, párrafo primero, incisos a) y f); Apartado E, numeral 1, y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 13, fracción XXI; 67; 70, fracción I; 72, párrafos primero y segundo, fracción I; 74, fracción XXVIII, y 80, de la Ley Orgánica, y 5, fracciones I y V; 84, fracción I; 85, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo; 103, párrafo primero, fracción I; 104; 106; 107; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258, y 260, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 2º, LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 15 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

## **METODOLOGÍA**

El dictamen se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y sigue el orden que a continuación se hace mención:





- I. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO** se hace referencia a la competencia de la Comisión para analizar y dictaminar el contenido del asunto o asuntos.
- II. En el apartado **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la Iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen a cargo de esta Comisión.
- III. En los **CONSIDERANDOS** se hace referencia al proceso de estudio y análisis que sostiene los razonamientos y argumentos en los cuales se fundamenta el sentido del dictamen.
- IV. El apartado **RESOLUTIVO** la Comisión expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

## I. PREÁMBULO

**PRIMERO.** – La Comisión de Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en materia del presente, en términos de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, párrafo primero, incisos a) y f); Apartado E, numeral 1, y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 13, fracción XXI; 67; 70, fracción I; 72, párrafos primero y segundo, fracción I; 74, fracción XXVIII, y 80 de la Ley Orgánica, así como del artículo 5, fracciones I y V; 84, fracción I; 85, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo; 103, párrafo primero, fracción I; 104; 106; 107; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258, y 260, del Reglamento, ambos





ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – La iniciativa materia del presente dictamen, versa sustancialmente en adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen conforme a los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – En Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México de fecha 10 de noviembre de 2022, el Diputado José de Jesús Martín Del Campo Castañeda, integrante del grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, una *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III bis al artículo 20, la fracción X bis al artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** – Con fecha 10 de noviembre del 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México remitió por correo electrónico el oficio **MDPPOSA/CSP/1650/2022**, mediante el cual turnó a esta Comisión de Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, para su análisis y dictaminación.

**TERCERO.** – En ese tenor, el diputado promovente señala lo siguiente:



1. Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, refieren que para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural –entre ellos las mujeres– deben formularse e instrumentar programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad los de carácter asistencial y la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan su desarrollo integral y la estacionalidad de sus ingresos.
2. Que más del 50% de la superficie de la Ciudad de México es considerada todavía como zona rural, porque allí se cultivan y producen hortalizas, plantas ornamentales, nopal, maguey, avena y maíz, ovinos, porcinos y aves de corral, entre otros productos, además de aportar servicios ambientales como la captación de agua que abastece a varias actividades ubicadas en la Subcuenca.
3. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), considera como localidades rurales aquellas que cuentan con una población no mayor a 2,500 habitantes, en este sentido, actualmente existe en la Ciudad de México una población rural de 65 mil habitantes. Las Alcaldías que concentran principalmente a la población rural son: Milpa Alta, Xochimilco, Tlalpan y Tláhuac, aunque también existen zonas rurales en otras alcaldías.
4. Que el impulso al sector rural como uno de los sectores más desprotegidos, es un elemento generador de igualdad y justicia social, cuyo propósito principal debe ser frenar y reducir el crecimiento de la brecha de desigualdad, como lo plantea el objetivo 10 de la Agenda 2030 de la ONU, denominado *“Reducir las desigualdades y garantizar que nadie se quede atrás”*.
5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo



27 fracción XX, que el estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar, participación e incorporación en el desarrollo nacional, y, a su vez, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Además, deberá expedir la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, industrialización y comercialización de interés público.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de ordenamientos a modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:  I al III...  (Sin correlativo)  IV al IX...	Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:  I al III...  <b>III Bis. Actividades Agropecuarias: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería y silvicultura.</b>  IV al IX...
Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:	Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:



<p>I a IX...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>I a X...</p> <p><b>X Bis. Impulsar a los proyectos que sean altamente generadores de empleo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;</b></p>
<p>XI a XX...</p> <p>Artículo 31.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productoras, productores y personas desfavorecidas económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior, y entre ellas y ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural de la Ciudad de México.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>XI a XX...</p> <p>Artículo 31.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productoras, productores y personas desfavorecidas económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior, y entre ellas y ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural de la Ciudad de México.</p> <p><b>Tendrán preferencia los pequeños productores, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo para grupos vulnerables.</b></p>

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que, la Comisión de Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos del Congreso de la Ciudad de México es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, párrafo primero; inciso a) y f ), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIV, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196,





197, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con en el artículo 27, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, así también para expedir la legislación reglamentaria, y tutelar los derechos de toda persona campesina y todo propietario rural, promoviendo su participación en la adopción de políticas para el desarrollo de sus actividades, con pleno respeto a la propiedad social y la propiedad privada.

**TERCERO.** - Que con base en los artículos 11, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, por lo cual se promoverá la igualdad sustantiva y la paridad de género. En este sentido, las autoridades adoptaran todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

**CUARTO.** – Que como lo señala el artículo 16, apartado D, de la Constitución Política capitalina, las zonas rurales serán protegidas y conservadas como parte de la funcionalidad territorial y el desarrollo de la entidad, promoviendo un aprovechamiento racional y sustentable que permita garantizar el derecho a la tierra, así como la prosperidad de las personas propietarias y poseedoras originarias.

**QUINTO.** - Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 116, y el artículo 162 de la Ley de Desarrollo Sustentable, en la política de financiamiento tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente





generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Igualmente, para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación.

**SEXTO.** - Que con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, la Secretaría instrumentará programas sociales que atiendan y permitan el desarrollo integral de niños y niñas, jóvenes, mujeres, jornaleras y jornaleros, personas mayores y personas con discapacidad, de acuerdo a su contexto rural. Por consiguiente, se ejecutarán de manera específica políticas sociales enfocadas en la creación y ejecución de programas que impulsen la dignidad, superación individual y colectiva, la productividad, la provisión de la infraestructura y atención a la estacionalidad de los ingresos de las familias.

**SEPTIMO.** - Que la iniciativa presentada por el Diputado promovente, versa sustancialmente en modificar diversas disposiciones de la *Ley De Desarrollo Agropecuario, Rural Y Sustentable De La Ciudad De México* con el objetivo de visibilizar, impulsar y reconocer la importancia de las actividades agropecuarias, así como fomentar acciones que favorezcan a las mujeres rurales, a los pequeños productores y a otros grupos en estado de vulnerabilidad.

**OCTAVO.** - Que de acuerdo con datos del Gobierno de México (2019), de 61.5 millones de mujeres que habitan en nuestro país, un 23% habitan en localidades rurales lo que representa el 34 % de la fuerza laboral, por lo que esta población es responsable de más del 50 por ciento de la producción de alimentos en México.<sup>1</sup> Esto refleja la importancia del papel

<sup>1</sup> Véase en el sitio oficial del Gobierno de México <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-mujeres-rurales-agentes-clave-para-el-desarrollo-sostenible>







que las mujeres rurales juegan para el desarrollo de las actividades agropecuarias, así como en la preservación de la biodiversidad, en la recuperación de prácticas sostenibles y la contribución en el alcance de la soberanía alimentaria.

**NOVENO.** - Que a pesar de que existe un porcentaje significativo de mujeres que habitan y contribuyen a la construcción de entornos más sostenibles en las localidades rurales del país y en nuestra propia Ciudad de México, estas enfrentan una situación de profunda desigualdad, no solamente en relación con los hombres que habitan en los mismos territorios, sino respecto a las mujeres que habitan en zonas urbanas. De acuerdo con el CONEVAL, 56 de cada 100 mujeres rurales viven en pobreza, mientras que en el medio urbano 38 de 100 mujeres viven en pobreza, y respecto a la situación de pobreza extrema; en el medio rural 17 de cada 100 mujeres viven en esta situación, mientras que el medio urbano 4 mujeres de 100 viven en pobreza extrema.<sup>2</sup>

**DECIMO.** – Que desde la ONU Mujeres México y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO -por sus siglas en inglés-), se han realizado diferentes llamados a reorientar con enfoque de género las políticas públicas dirigidas a impulsar el desarrollo rural. Asimismo, **se hace un llamado a que los programas de subsidios incorporen la perspectiva de género como uno de sus rasgos distintivos, para favorecer condiciones de equidad entre hombres y mujeres en relación al acceso a los recursos públicos y en la toma de decisiones, para generar procesos de desarrollo.**<sup>3</sup>

**DECIMO PRIMERO.** – Que la agricultura a la que pertenecen los productores de pequeña escala tiene una enorme importancia en la economía agropecuaria del país, ya que las pequeñas unidades de producción generan 54 % de la producción de alimentos en México, así como el 80 % del empleo contratado y pagado en el país. Del mismo modo, los

<sup>2</sup> Véase en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609192&fecha=30/12/2020&print=true](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609192&fecha=30/12/2020&print=true)

<sup>3</sup> Véase en <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2014/10/dia-internacional-de-la-mujer-rural>



productores pequeños son cuidadores de la biodiversidad,<sup>4</sup> por ello, es menester impulsar las actividades de la agricultura a pequeña escala para contribuir y erradicar la pobreza en el medio rural, así también para fomentar ecosistemas rurales más sustentables.

**DECIMO SEGUNDO.** – Que esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta es viable, debido a que como lo expresa el diputado proponente en su iniciativa, el impulso y la prioridad del financiamiento a proyectos agropecuarios debe ser enfocado a generar bienestar, productividad, mayor rentabilidad y empleo, en especial para sectores rurales entre los que se destacan las mujeres y otros grupos vulnerables. De igual modo, se debe tomar en consideración la promoción del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales y la tierra, lo cual contribuye a la mitigación y adaptación del suelo y de sus comunidades a los efectos del cambio climático.

**DECIMO TERCERO.** - Esta Dictaminadora con el ánimo de armonizar la legislación local con base en los instrumentos internacionales y en aras de visibilizar las contribuciones que las mujeres realizan a la economía tanto familiar como capitalina, **propone adicionar, en el orden subsecuente y en apego al sentido de la ley, la definición de “mujer rural”** al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

Es importante destacar que, desde la perspectiva de la división sexual del trabajo, el hecho de que las actividades masculinas y femeninas sean complementarias para el sustento familiar, no significa simetría en su reconocimiento, ya que pese a ser las mujeres las encargadas de una parte importante de la producción agrícola, existen una estructura social y cultural que invisibilizan su labor.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Véase en <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/productores-de-pequena-escala-son-los-que-nos-dan-de-comer?idiom=es>

<sup>5</sup> ¿QUÉ SIGNIFICA SER MUJER RURAL?, consultable en el enlace siguiente:  
<https://www.fao.org/3/ah492s/ah492s01.pdf>





Por lo anterior, el 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas mediante su resolución **A/RES/62/136**<sup>6</sup>, designó el 15 de octubre el **“Día Internacional De Las Mujeres Rurales”**, en el cual se reconoce *“la función y contribución decisivas de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural”*.

Por esta razón, es evidente que el trabajo de las mujeres rurales es decisivo tanto para la economía como para la sociedad, por lo que esta Comisión de Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos cree pertinente reconocer su participación en la economía agropecuaria.

**DECIMO CUARTO.** - Por otro lado, debido a que la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, debe apegarse a una correcta técnica legislativa para su elaboración y adecuada redacción, esta dictaminadora considera necesario realizar una adecuación al texto que proyecta el diputado proponente, la cual va encaminada al **artículo 2** de la citada ley, pues se plantea incorporar el concepto *“Actividades Agropecuarias”* en una fracción *“III Bis”*. En ese sentido, **esta Comisión de Desarrollo Rural sugiere que el concepto se incorpore en la fracción IV y se recorran las siguientes en orden subsecuente, quedando un total de XI fracciones ordenadas de manera alfabética.**

**DECIMO QUINTO.** - En ese mismo tenor, la iniciativa turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen, **agrega al artículo 15** (principios de observancia para la formulación de políticas agropecuarias) una **“fracción X Bis”**, la cual prevé integrar la perspectiva de género a los proyectos generadores de empleo y que bajo el criterio del proponente, guarda relación con la fracción X (referente a que se debe garantizar la participación de las mujeres del medio rural e indígena en la toma de decisiones), de ahí la razón del porque se agrega un bis.

<sup>6</sup> La resolución aprobada puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/471/96/PDF/N0747196.pdf?OpenElement>



Sin embargo, derivado de un análisis, esta dictaminadora estima que, si bien se prioriza a un grupo vulnerable, el contenido de la fracción aborda un tema general, de ahí que, siguiendo la misma línea argumentativa en cuanto a la técnica legislativa para una buena elaboración y adecuada redacción de las leyes y disposiciones normativas, **esta Comisión dictaminadora sugiere agregar el principio planteado por el promovente como una *fracción XXI*.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos, en su carácter de dictaminadora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, considera oportuno realizar las modificaciones ya expuestas a la iniciativa propuesta por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, quedando de la siguiente manera:

LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al III...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>IV al IX...</p>	<p>Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al III...</p> <p><b>III Bis. Actividades Agropecuarias: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería y silvicultura.</b></p> <p>IV al IX...</p>	<p>Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al III...</p> <p><b>IV. Actividades Agropecuarias: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluyendo cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería y silvicultura;</b></p> <p><b>V. Desarrollo Agropecuario y rural: El derecho de realizar actividades agropecuarias,</b></p>



	(sin correlativo)	<p>forestales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural;</p> <p><b>VI. Ley: La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>VII. Mujer Rural: Las mujeres rurales son aquellas encargadas de una parte importante de la producción agrícola y promoción del desarrollo y rural, garantizan la seguridad alimentaria de sus poblaciones y contribuyen a la economía familiar y de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>VIII. Programa Rural: El</b></p>
--	-------------------	---



		<p>Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México;</p> <p><b>IX.</b> Reglamento: El Reglamento de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México;</p> <p><b>X.</b> Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente; y</p> <p><b>XI.</b> Pueblo originario: Los descendientes de las poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad o cosmovisión, o parte de ellas, y que afirman libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de las mismas.</p>
<p>Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se</p>	<p>Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se</p>	<p>Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se</p>



<p>observarán los siguientes principios:</p> <p>I a IX...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>X a XIII...</p> <p>XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el reuso de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales.</p> <p>XX...</p>	<p>observarán los siguientes principios:</p> <p>I a X...</p> <p><b>X Bis. Impulsar a los proyectos que sean altamente generadores de empleo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;</b></p> <p>XI a XX ...</p>	<p>observarán los siguientes principios:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el <b>reúso</b> de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales;</p> <p>XX. Garantizar el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el acceso gratuito de manera progresiva al internet de banda ancha, para que las y los campesinos puedan recibir servicios públicos de calidad, privilegiándose a personas, grupos y comunidades en situación de discriminación; ejercitar sus derechos reconocidos en esta Ley y demás ordenamientos; tener acceso a la educación y capacitación tecnológicas; integrarse a la sociedad del conocimiento, así como para contribuir con el desarrollo de la economía local; y elevar el bienestar de la población, reduciendo la desigualdad; y</p> <p><b>XXI. El impulso a los proyectos que sean</b></p>
--	---	--





		<b>altamente generadores de empleo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.</b>
--	--	---

## V. RESOLUTIVO

**ÚNICO. – SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

## DECRETO

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 15; ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I al III...







**IV. Actividades Agropecuarias: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluyendo cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería y silvicultura;**

**V. Desarrollo Agropecuario y rural:** El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural;

**VI. Ley:** La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México;

**VII. Mujer Rural:** Las mujeres rurales son aquellas encargadas de una parte importante de la producción agrícola y promoción del desarrollo y rural, garantizan la seguridad alimentaria de sus poblaciones y contribuyen a la economía familiar y de la Ciudad de México;

**VIII. Programa Rural:** El Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México;

**IX. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México;

**X. Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente; y

**XI. Pueblo originario:** Los descendientes de las poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad o cosmovisión, o parte de ellas, y que afirman libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de las mismas.

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I a XVIII...

XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de





tratamiento para el **reúso** de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales;

XX. Garantizar el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el acceso gratuito de manera progresiva al internet de banda ancha, para que las y los campesinos puedan recibir servicios públicos de calidad, privilegiándose a personas, grupos y comunidades en situación de discriminación; ejercitar sus derechos reconocidos en esta Ley y demás ordenamientos; tener acceso a la educación y capacitación tecnológicas; integrarse a la sociedad del conocimiento, así como para contribuir con el desarrollo de la economía local; y elevar el bienestar de la población, reduciendo la desigualdad; **y**

**XXI. El impulso a los proyectos que sean altamente generadores de empleo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.**

Artículo 31.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productoras, productores y personas desfavorecidas económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior, y entre ellas y ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural de la Ciudad de México.

**Tendrán preferencia los pequeños productores, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo para grupos vulnerables.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado el día \_\_\_ de abril de 2023





Comisión De Desarrollo  
Rural, Abasto y Distribución  
De Alimentos.

---

**Signan el presente Dictamen las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.**



[rural.abasto@congresocdmx.gob.mx](mailto:rural.abasto@congresocdmx.gob.mx)



Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403  
Tel: 51301900 Ext. 4411

Doc ID: 9afd9e63000e30f185370ad2b85416f15367c146



Comisión De Desarrollo Rural, Abasto y Distribución De Alimentos.

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
28 DE ABRIL DE 2023

**VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 2º, LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 15 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PERSONA LEGISLADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcela Fuente Castillo  Presidenta			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa  Vicepresidenta	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Daniela Gicela Álvarez Camacho  Secretaria			



[rural.abasto@congresocdmx.gob.mx](mailto:rural.abasto@congresocdmx.gob.mx)



Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403  
Tel: 51301900 Ext. 4411

Doc ID: 9afd9e63000e30f185370ad2b85416f15367c146

Dip. Alejandra Méndez Vicuña  <b>Integrante</b>	<i>Alejandra Méndez Vicuña</i>		
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor  <b>Integrante</b>			
Dip. Claudia Montes de Oca del Olmo  <b>Integrante</b>	<i>Claudia Montes de Oca del Olmo</i>		
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez  <b>Integrante</b>			



Título	DICTAMEN_EN_SENTIDO_POSITIVO_CDRADA_2SE
Nombre de archivo	Dictamen_en_senti...Del_Campo_2SE.pdf
Id. del documento	9afd9e63000e30f185370ad2b85416f15367c146
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**03 / 05 / 2023**  
18:41:36 UTC

Enviado para firmar a Marcela Fuente Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) and Claudia Montes de Oca del Olmo (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) por marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.146.196.130



**03 / 05 / 2023**  
18:45:10 UTC

Visto por Marcela Fuente Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.196.130



**03 / 05 / 2023**  
18:45:31 UTC

Firmado por Marcela Fuente Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.196.85

---

Título	DICTAMEN_EN_SENTIDO_POSITIVO_CDRADA_2SE
Nombre de archivo	Dictamen_en_senti...Del_Campo_2SE.pdf
Id. del documento	9afd9e63000e30f185370ad2b85416f15367c146
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



VISTO

**03 / 05 / 2023**

18:51:16 UTC

Visto por Alejandra Méndez Vicuña  
(alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.196.85



FIRMADO

**03 / 05 / 2023**

18:51:43 UTC

Firmado por Alejandra Méndez Vicuña  
(alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.196.130



VISTO

**03 / 05 / 2023**

20:49:51 UTC

Visto por Xóchitl Bravo Espinosa  
(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.53.140



VISTO

**04 / 05 / 2023**

17:32:33 UTC

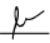
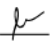

Visto por Claudia Montes de Oca del Olmo  
(claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.141.114.81

---

Título	DICTAMEN_EN_SENTIDO_POSITIVO_CDRADA_2SE
Nombre de archivo	Dictamen_en_senti...Del_Campo_2SE.pdf
Id. del documento	9afd9e63000e30f185370ad2b85416f15367c146
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>04 / 05 / 2023</b> 17:32:45 UTC	Firmado por Claudia Montes de Oca del Olmo (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.114.81
 FIRMADO	<b>04 / 05 / 2023</b> 20:13:24 UTC	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.102.56
 COMPLETADO	<b>04 / 05 / 2023</b> 20:13:24 UTC	Se completó el documento.